

su trazado y características lo que deberá ser completado en el correspondiente Proyecto de Urbanización. Asimismo dicho Proyecto de Urbanización deberá someterse a informe de las compañías suministradoras de servicios de infraestructuras.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c) de la LOUA, las que se señalan a continuación:

Resultan inadecuadas las reservas para dotaciones públicas previstas en la innovación, por cuanto su cuantía superficial, si bien es superior al estándar mínimo de 30 m² por cada 100 m² de techo, es a su vez, inferior a la exigida por el Anexo al Reglamento de Planeamiento, para una unidad básica, en función del número de viviendas previstas, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena, en relación al artículo 17.1.2.ºa), ambos de la LOUA. Y en los mismos términos, al no haber dispuesto adicionalmente, la mejora de los sistemas de dotaciones públicas en la proporción que supone el incremento de población que supone la innovación, conforme a lo dispuesto por el art. 36.2.a.5.ª de la LOUA.

Resultan incoherentes algunos parámetros identificados en la ficha de planeamiento, en relación a los resultantes de la ordenación detallada efectivamente dispuesta, tales como: la edificabilidad y densidad global, en relación al número máximo de viviendas, y al aprovechamiento objetivo. Igualmente, las determinaciones sobre aprovechamiento subjetivo y de cesión al ayuntamiento, por cuanto se calculan sobre el aprovechamiento objetivo en unidades de m² de techo, en lugar de sobre el aprovechamiento homogeneizado en unidades de aprovechamiento.

Resultan incompletas las previsiones de los artículos 14.2 y 25.2 de altura máxima, por cuanto no establecen adicionalmente, en la regulación de la planta ático vividero, una distancia mínima a las fachadas que impida la composición de pendientes de cubierta discordantes con el tipo tradicional del municipio. Las condiciones de uso previstas en el artículo 17, en relación con su aplicación a las manzanas VPO 1a y 1b, y VPO2, resultan incoherentes con el destino de la edificabilidad al uso residencial protegido, al permitir usos compatibles distintos del residencial.

Igualmente las previsiones del plan de etapas por cuanto omiten los plazos para el inicio y terminación de las viviendas protegidas según lo dispuesto por el artículo 18.3.c) de la LOUA. Finalmente resulta incoherente, la determinación de ejecución de la edificación en un plazo de cuatro años, con establecimiento de un plazo de cinco años para solicitar licencia, previstos ambos en el plan de etapas de la innovación.

Se aprecian además diversos errores materiales tales como: la identificación como ordenación estructural de diversos apartados de la memoria justificativa, al quedar ésta identificada correctamente en la ficha de planeamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Carpio, relativa a Nuevo Sector de SUO Residencial «Las Tenerías», con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución. Suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

La presente resolución se publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de El Car-

pio, a Promociones Mariscal Bioque, S.L., representado por don Rafael Mariscal Ruiz, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 24.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Córdoba, 15 de noviembre de 2007. VºBº El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado; La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, María de Mar Ramón Muñoz.

Córdoba, 16 de enero de 2008.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANUNCIO de 16 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Nueva ARI-1 «Fábrica de Harina», en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo (Expte. P-55/07), de aprobar definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2007.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A NUEVA ARI-1 «FÁBRICA DE HARINA», EN EL MUNICIPIO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2007, en relación con el siguiente expediente:

P-55/07

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, a instancias de Obras y Montajes Peñarroya, S.L., representado por don Víctor Manuel Caballero Jurado, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Nueva ARI-1 «Fábrica de Harina», en vir-

tud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 13 de junio de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2007, a requerimiento de esta Delegación Provincial, se completa el expediente con diversa documentación.

2.º De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Peñarroya-Pueblonuevo, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006, y previo informe técnico y jurídico emitido por servicios municipales.

Sometiéndose el mismo, a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 26, de 14 de febrero de 2007, en un diario de difusión provincial con fecha de 12 de enero de 2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se practican los trámites de audiencia a los municipios colindantes y a los propietarios del ámbito de la innovación. El período descrito anteriormente culmina con la presentación de una alegación, la cual tras el informe emitido por el equipo redactor, es desestimada.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, acuerda en sesión celebrada el día 25 de abril de 2007, la aprobación provisional.

Posteriormente se produce la recepción del informe favorable en materia de incidencia territorial emitido por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 10 de julio de 2007.

3.º Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones; quedando a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el mencionado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Peñarroya-Pueblonuevo cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 13.2.a Decreto 220/2006, de

19 de diciembre, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afección de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no supera los 100.000 habitantes.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafos 1 y 2; y 39.1 y 3).

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a, de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad, y ello, sin perjuicio de las deficiencias que en el apartado 2.º se detallan.

1.º Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente innovación, con base en el objetivo pretendido de posibilitar una mayor disponibilidad de suelo urbano residencial con reserva específica de vivienda protegida en el núcleo urbano de Peñarroya-Pueblonuevo, constatándose por otra parte, la adecuación de transformar el uso industrial preexistente, en coherencia con el entorno residencial tradicional en el que se ubica según el modelo urbanístico del planeamiento general vigente.

Respecto de la exigencia del art. 13.3.d) de la LOUA, en relación con el 53 del R.P., de determinación del trazado y las características de las redes y galerías de todos los servicios, hay que señalar que aún cuando se indica la conexión con las infraestructuras existentes (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica,...), no se determina la totalidad de su trazado y características lo que deberá ser completado en el correspondiente Proyecto de Urbanización. Asimismo dicho Proyecto de Urbanización deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se regulan las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía. Así mismo, deberá someterse a informe de las compañías suministradoras de servicios de infraestructuras.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.b de la LOUA, las que se señalan a continuación:

En lo relativo a la identificación de la ordenación estructural, según lo dispuesto en el art. 10.1.A y 2.B de la LOUA, se aprecian las siguientes inadecuaciones en el plano O2 de «Ordenación estructural» y en la ficha de planeamiento: no pertenecen a la ordenación estructural las determinaciones relativas a la definición del ámbito, al uso e intensidad, y al aprovechamiento;

Dicha ordenación resulta incompleta al omitir la calificación y la determinación de la asignación del techo máximo de las parcelas resultantes. Igualmente y en relación con las determinaciones relativas a la reserva de viviendas protegidas, y conforme a lo establecido en el art. 17.7 de la LOUA, introducido por la Ley 13/2005, la ordenación detallada omite la localización de dichas viviendas.

Igualmente se señalan los siguientes errores: existe una contradicción en el valor de la superficie asignada a jardines y zonas verdes entre el plano O4 (983 m²) y el plano O5 (parcela 22=813,25 m²), así mismo existe una contradicción entre la reserva de aparcamientos prevista en el cuadro de características básicas (0,5 plazas/100 m²t= 29 plazas) y el núm. de plazas grafiadas en los planos (37 plazas).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Peñarroya-Pueblonuevo, relativa a Nueva ARI-1 «Fábrica de Harina», con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del Cuarto Fundamento de Derecho de la presente resolución. A reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

Una vez aprobada la subsanación de deficiencias, y comunicada a esta Delegación Provincial, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Realizada la inscripción, se procederá a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

La presente resolución se publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, a Obras y Montajes Peñarroya, S.L., representado por don Víctor Manuel Caballero Jurado, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre.

Asimismo, contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 24.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Córdoba, 15 de noviembre de 2007. V.ºB.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba; Fdo. Francisco García Delgado; la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. M.º del Mar Ramón Muñoz.

Córdoba, 16 de enero de 2008.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANUNCIO de 17 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo del Plan de Sectorización PAU-PLR «La Rabada», en el municipio de Córdoba (expediente P-63/07), de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2007.

EXPEDIENTE DE PLAN DE SECTORIZACIÓN PAU-PLR «LA RABADA», EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2007, en relación con el siguiente expediente:

P-63/07

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Córdoba, a instancias de la Asociación de propietarios del Plan de Sectorización, representados por doña Rafaela Llorente Bravo, para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan de Sectorización PAU-PLR «La Rabada» inscrito en el Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 10 de julio de 2007, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Córdoba solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra.

2.º De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Córdoba, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 1 de julio de 2004, y previo informe técnico y jurídico emitido por los servicios municipales.

Sometiéndose el mismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 127, de fecha 18 de julio de 2004, en el diario Córdoba de fecha 6 de septiembre de 2004 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Simultáneamente se requieren los informes sectoriales y dictámenes que afectan al procedimiento. Dicho periodo culmina con la presentación de treinta y ocho alegaciones, de las cuales, 37, son de contenido idéntico, y con la recepción del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 27 de febrero de 2006.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, previo informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y el dictamen del Consejo de Gerencia, sometió el documento a aprobación provisional en sesión celebrada el 1 de marzo de 2007.

3.º Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitiva-